

# EL PROPAGADOR

DE LA LIBERTAD DE COMERCIO.

PERIÓDICO DE LA ASOCIACION MERCANTIL ESPAÑOLA.

Se publica los Miércoles y los Sábados.

CADIZ, MIERCOLES 12 DE MAYO DE 1847.

Precios: En Cádiz 4 rs. al mes, y 5 fuera. franco.

## EL PROPAGADOR.

### Presupuestos.

El gobierno acaba de presentar al congreso los presupuestos de gastos y de ingresos para el año de 1848. En la misma sesion leyó el señor ministro de Hacienda una estensa memoria sobre los recursos con que cuenta el Estado para salir de sus compromisos. En ella leemos el párrafo siguiente:

AHORA CONTEMPLAMOS MAS DE CERCA LA RUINA A QUE CAMINÁBAMOS POR UNA VÍA EQUIVOCADA, Y LA NECESIDAD DE ABANDONARLA PARA LANZARNOS A OTRA MAS ÚTIL, MAS FRANCA Y MAS GENEROSA.

Después de trasladadas á nuestras columnas las anteriores líneas, pocas palabras nos quedan que decir sobre los nuevos presupuestos, porque nuestra opinion está formada hace mucho tiempo sobre todos los documentos de esa especie.

El total de presupuestos de gastos asciende á 1.257.578.230 y el de ingresos á 1.257.780.466, en el primero se nota un aumento de 72.200.843 sobre el del año de 1846. Las aduanas figuran por 126.000.000, es decir, ménos de la octava parte del total de ingresos. De modo que en el año próximo rendirán las aduanas ménos que en el corriente. El gobierno no ha presentado ni parece trata de presentar los aranceles, de modo que esa baja debe atribuirse al contrabando y al recargo que piensa hacer sobre los derechos de los frutos coloniales. El gobierno tiene muy buenos deseos de reprimir aquel, y para ello acaba de dar seguridades á los fabricantes catalanes de que no se tocará á las prohibiciones y á los altos derechos.

La vía mas útil, mas franca y mas generosa en que nos lanza el gobierno es hacernos gastar 72.000.000 de reales mas.

La administracion de aduanas inclusa la mitad del coste del resguardo asciende á mas de 30.000.000, de modo que tirando por largo las aduanas producirán

iii 100.000.000 de reales!!!

Sir Roberto Peel fué llamado al ministerio en 1842, en ocasion de aumentarse cada año el déficit del tesoro ingles, llegando en 1841 á ser de 240.000.000 de reales. En vano los ministerios anteriores habian hechado mano de los medios comunes, que en vez de disminuir habian agravado el mal. Se aumentaron un 5 por 100 los derechos de aduana contando con un aumento de 200.000.000 y nada se consiguió.

Subió Peel y tambien contempló de cerca la ruina á que caminaba la nacion inglesa por una vía equivocada, y la necesidad absoluta de abandonarla para lanzarse en otra mas útil, mas franca y mas generosa. Pero este hombre eminente no prestó oído á las exigencias de los monopolistas

ingleses, no llamó á la rica aristocracia para decirle que continuarían prohibidos los granos extranjeros para proteger la industria nacional, por temor de que los poderosos señores armasen sus deudos y pusiesen la ley al gobierno; no rebajó en el presupuesto los ingresos de aduanas, ni subió los derechos, y por el contrario, conociendo donde estaba el mal, se dedicó á reformar los aranceles apoyado por la opinion pública, unánimemente pronunciada contra el monopolio. He aquí el resultado: En 1843 hubo un aumento en la renta de las aduanas de 250.000.000.

En el año de 1846 en el que completó sus reformas produjeron las aduanas . . . . 1.766.461.800

En el de 1847 completamente desarrollado el sistema. 1.879.662.000

Aumento en 1847 rs. vn... 113.201.200

Por consecuencia de esa reforma ha habido tambien un aumento en la contribucion sobre consumos en el mismo año de 1847 de. . . . 66.159.200

Y eso comparado con el año anterior, que si se hace con los de 1840, 41 ó 42, hay un aumento de mas de 500 millones. Ese es el modo de reformar la hacienda de un pais, cuando se tiene la pretension de separarse de la línea de conducta de los anteriores gobernantes, cuando no se quiere aparecer como un empirico mas. A nosotros nada mas nos resta que decir: los periódicos políticos podrán en buen hora discutir si el señor ministro de Hacienda es mejor ó peor que los anteriores. Nosotros no queremos predecir si la nacion adelantará ó nó bajo su administracion. En 1849, recordaremos á nuestros lectores lo que hizo el ministro ingles para reformar la hacienda de su pais y los resultados que hemos apuntado anteriormente; estos los compararemos con los de las medidas del ministro español y el público juzgará.

Entretanto las aduanas producirán tan solo 100.000.000 de reales. El contrabando continuará su mision, de prosperidad y moralidad para el pais, vistiéndonos en buena paz y confraternidad en union con los fabricantes catalanes. Estos seguirán disfrutando de su monopolio bajo la fé de la palabra solemnemente empeñada por los ministros de S. M., de que continuará el sistema restrictivo. Los propietarios seguirán pagando 250 000.000 como ha sucedido este año; la industria y el comercio 34.000.000 de subsidio; y este último y la agricultura española, prosperarán indudablemente muchísimo; todo debido á los conocimientos económico-administrativos de los consejeros de la corona pasados, presentes y..... ¡quiera el cielo que no sean lo mismo los futuros!

### Proyecto de ley de bancos.

Artículo 1.º La creacion de un banco será objeto de un real decreto, despues que se hayan llenado por sus fundadores las condiciones y circunstancias que exige la presente ley.

Art. 2.º Los bancos se dividirán en tres clases.

1.ª Nacional de emision.

2.ª Provinciales de giro, descuentos y préstamos.

3.ª Especiales para una industria determinada.

Art. 3.º El nacional de emision será único en la península, recayendo esta circunstancia en el español de San Fernando creado por real decreto de 21 de febrero último, el cual gozará la facultad esclusiva de poner en circulacion billetes al portador conforme al artículo del mismo real decreto, durante los años de su duracion, cuyo capital podrá aumentarse, si la necesidad de crear mayor cantidad de billetes que lo prevenido en el citado real decreto lo reclamare, por llenar las condiciones de la presente ley, obteniendo previamente la real aprobacion.

La próroga de esta facultad ó la concesion de otra igual, despues de este plazo, ó cualquier sociedad análoga habrá de ser objeto de una ley.

Art. 4.º Los bancos provinciales solo podrán establecerse en las capitales de provincia, cuya poblacion sea de mas de 50.000 almas.

Art. 5.º Los bancos especiales podrán establecerse en cualquier punto de la península é islas adyacentes, cuando existan en ellos ó en su intermediacion un objeto de comercio, industria ó agricultura, cuya explotacion reclame aquella clase de auxilio, y podrán obtener del central la cantidad de billetes que fuese necesaria por convenio con el mismo, y aprobacion del gobierno.

Art. 6.º El capital de los bancos provinciales ó especiales, será proporcionado á las necesidades que deba satisfacer; pero no podrá bajar de diez millones de reales, ni exceder de ciento.

Art. 7.º Ningun banco podrá tener en circulacion otros billetes que los del banco nacional de emision, ni por mayor cantidad que la del valor nominal del importe del capital en que esté constituido.

Art. 8.º El banco nacional de emision facilitará á los locales, las cantidades de billetes que se le reclamen, con arreglo á lo dispuesto en la presente ley y á las condiciones del real decreto de su fundacion; respondiendo de ellas, primero el fondo social del banco provincial ó especial; y segundo los accionistas por el valor que representen las acciones que posean.

Art. 9.º Para con los poseedores de los billetes, responderán de su importe; primero, el banco local ó provincial; segundo, el nacional ó de emision.

Art. 10. Para parte de garantía de esta responsabilidad, tendrán los bancos provinciales ó locales depositado en el nacional de emision el 10 por 100 en metálico del importe de los billetes que por este se le faciliten.

Art. 11. Los billetes que el banco de emision facilite á los provinciales y locales, tendrán un sello especial que espresé el punto á que se destinan, y en que serán pagados á metálico.

Cada banco, al tiempo de su fundacion, estipulará con el central de emision, las condiciones, los casos y la forma en que los billetes puedan ser pagaderos en Madrid y en el domicilio á que corresponden y la forma de los reembolsos.

Art. 12. Los bancos de toda clase habrán de formar y conservar constantemente un fondo de reserva, cuyo importe no baje del 10 por 100 de un capital no-

minal, el cual habrá de existir en Madrid en efectivo metálico, ó en barras de oro y plata, y en las provincias en efectivo metálico, ó de la deuda consolidada al cambio corriente en la plaza.

Art. 13. Todo banco ha de tener en numerario en caja para cambio de sus billetes, una cantidad que no baje del 50 por 100 del valor de las que tenga en circulacion y de lo que deba por cuentas corrientes.

Los bancos provinciales tendrán el 20 en las provincias y el 10 en Madrid, segun se previene en el artículo 10.

Art. 14. Para la fundacion de un banco se han de observar las formalidades siguientes:

1.<sup>a</sup> El fundador ó fundadores habrán de presentar una solicitud al gobierno de S. M. por conducto de la junta de comercio, la cual con su informe la elevará al ministerio. A esta solicitud acompañará una escritura pública por la cual se comprometan personas abonadas á juicio de la junta de comercio informante, á inscribirse y á responder al menos del 40 por 100 del valor total del capital que haya de tener el nuevo banco, no pudiendo ninguno de los fundadores suscribir mas del 5 por 100 del capital nominal.

2.<sup>a</sup> Los documentos que comprueben las demas circunstancias que se exigen por la presente ley.

3.<sup>a</sup> El proyecto de estatutos y reglamentos. Esta esposicion ademas de los trámites que el gobierno de S. M. juzgue necesarios, ha de pasar al banco nacional de emision para un informe sobre la manera de domiciliar el pago de los billetes en provincias y en sus casos en Madrid.

En seguida se espedirá el real decreto ó resolucion, que corresponda, previo acuerdo del consejo de ministros.

Art. 15. Los estatutos de todo banco han de contener precisamente las circunstancias siguientes.

1.<sup>a</sup> Que la base sea una sociedad anónima por acciones nominales, de doble capital de efectivo que han de satisfacer, siendo el 50 por 100 nominal, como garantía del importe de los billetes con arreglo al artículo.

2.<sup>a</sup> Que las personas que hayan de constituir su administracion, han de tener depositado en el mismo, en garantía de su gerencia en efectivo, acciones ó títulos de la deuda consolidada al precio corriente, una cantidad que en total represente al menos el 2 por 100 del capital del banco.

3.<sup>a</sup> Que todos los cargos de la misma administracion han de ser renovables por eleccion de sus accionistas é interesados en su capital y aprobacion del gobierno en los que se exigiese esta circunstancia.

4.<sup>a</sup> Que no ha de poder constituirse ni empezar sus operaciones, sin que se haya hecho efectivo el 50 por 100 de su capital.

5.<sup>a</sup> Que las acciones han de ser puestas en emision al público, al menos el 30 por 100 de su importe total, sin poderse reservar para su emision en otra época mas que el 20 por 100 de lo restante, siempre que hubiese personas que se suscribiesen en mayor suma.

6.<sup>a</sup> El banco como sociedad anónima habrá de sujetarse á los demas requisitos que la ley exigiese para esta clase de sociedades.

Art. 16. En todo banco que ponga en circulacion billetes al portador, tendrá el gobierno un comisario regio temporal ó permanente que vigile el cumplimiento de la ley de la fundacion.

Art. 17. El banco de emision habrá de facilitar á las casas de moneda de Madrid, las pastas de oro y plata para la acuñacion á los precios que con el gobierno estipulare, para que se halle el numerario en la proporcion conveniente para la facilidad en las transacciones mercantiles, así como el gobierno proporcionará al banco á coste y costas la acuñacion de la suma que el mismo considere necesaria en las épocas que la necesidad lo exigiese. Madrid 4 de mayo de 1847.—José Salamanca.

## Historia de la prohibicion de tejidos extranjeros en España.

Para los que pretendan alucinarnos con los progresos de LA NACIENTE INDUSTRIA ALGODONERA!...

### (CONCLUSION.)

Los hombres de miras estrechas y de ideas apocadas, se estarian de placer al ver los adelantos de un rabaj o fabril, cuyos productos rivalizan con los de la

misma clase hechos en los paises extranjeros. Visitan el establecimiento, admiran las máquinas, los procedimientos, la destreza de los operarios; dan la enhorabuena al dueño por su inteligencia, por el valor con que ha aventurado sus capitales, por las ganancias que deben resultar de tantos sacrificios. «¿Qué ganancias! responde el empresario, estoy perdido, no puedo competir con los extranjeros. Si el gobierno me protegiera... ¡Oh! entonces seria otra cosa.» La proteccion que este hombre reclama es la prohibicion de todo género perteneciente á su ramo, que no se fabrica en sus oficinas ni en otros cien años de proteccion podrá ponerlas en competencia con las estrañas.

El gobierno siente conmovidas sus entrañas paternales, la deseada prohibicion viene á colmar los deseos de aquel digno y desinteresado patriota. Inmediatamente brotan imitadores: las empresas se multiplican; los capitales se prodigan; se compran máquinas estrañas y se enganchan trabajadores estraños para que la cosa sea mas nacional, y cuando las fábricas empiezan á producir y á colocar sus productos en las tiendas, sale de pronto un agente invisible, poderoso, audaz, vigilante, que contrarresta tantos esfuerzos y les opone un muro formidable. Los productos nacionales encuentran en todas partes una rivalidad que los aniquila. ¿Qué hacen en este duro conflicto los dueños de las empresas favorecidas? Una de dos cosas: ó se arruinan, ó se prestan á una connivencia criminal con el enemigo á quien no pueden vencer. Esta es la verdadera historia de todas las industrias que han tenido la desventura de recibir favores de los gobiernos.

Es tan claro como una verdad demostrada, que si no hubiera habido proteccion forzada y mal entendida, ninguno de estos inconvenientes se habrian experimentado. Pero ¿qué habrian hecho entonces los capitales y el trabajo? Lo que hacen siempre que se les abandona á sus propios impulsos y simpatias, acudir á donde los llama la ganancia. Entre nosotros, por ejemplo, la tierra los llamaba á gritos: porque esa tierra está dispuesta por la naturaleza para dar frutos que muchas naciones necesitan; porque esas naciones ansian por adquirirlos, y darnos en cambio los peculiales de su suelo, de que nosotros necesitamos y cuya introduccion se les prohibe obligándolos á verficarla por medios ilegales hasta estas sumas.

### Valor del contrabando anual que entra en España bajo la sombra y proteccion de sus mal entendidos aranceles y prohibiciones.

El valor de los tejidos de algodón francés que se introduce fraudulentamente en España por los Pirineos, asiendo anualmente á 140 millones de reales. Segun hemos llegado á entender, se ha creido exagerada esta suma, ó por lo menos equivocada; y para prueba de la exactitud de este cálculo, hemos extractado de los documentos oficiales de las aduanas de Inglaterra y Francia, publicados hace años, los siguientes datos sobre la esportacion de géneros de algodón para España, Portugal, Gibraltar é Italia, que nos dan una idea de la importancia del comercio ilícito.

Por las declaraciones hechas en las aduanas de Inglaterra, de lo destinado é introducido en la Península, comprendidos los depósitos de Portugal y Gibraltar, suben por un término medio anualmente las esportaciones de manufacturas de algodón á 2.730.642 libras esterlinas, ó sean ps. fs. 15.655.000. Las declaradas para Italia comprendidos los depósitos de Génova y Lierna, á 5.000.000 de libras, ó sean ps. fs. 15.000.000. Las manifestadas en Francia, á 59.000.000 de pesetas, mas bien mas que ménos, ó sean ps. fs. 7.000.000, que es la misma suma calculada por el Constitucional de Paris.

Las mercaderías que vienen á los depósitos de Portugal y Gibraltar se introducen en España por aquellas fronteras y Andalucía, así como de las declaradas para Italia se surten los depósitos de Génova, Liorna y otros, con el objeto de un contrabando considerable en la costa de Cataluña y sus fronteras. Las procedentes de Francia se introducen en España por aquella parte y costas por medio del contrabando catalán, el mas efectivo y el mas bien combinado é intrépido. Pero aún eliminando los 15 millones de pesos que importan las declaraciones para Italia, y contrayéndonos solo á las esportaciones para Portugal y Gibraltar y á las de Francia, tendríamos siempre un valor de 19.655.000 duros de que deducida una cuarto parte por lo que puede consumirse en los puertos de depósitos, que en nuestro concepto es mucho, tendríamos por lo ménos la enorme suma de 14.740.000 pesos de manufacturas de algodón que anualmente se

introducen en España, y cuyo numerario sale en mayor cantidad por el precio que las pagamos.

Las manufacturas inglesas devengan en las aduanas estrañas un 2 1/2 al agente ingles: calcúlese ahora el lucro de los comerciantes y propietarios de los ricos almacenes de Lisboa, Oporto y Gibraltar á solo un 10 por 100; añádanse los considerables gastos que ocasionan y el premio de los riesgos que corre en los plazos que dan á los compradores; compútense en seguida las ganancias del contrabando por las grandes distancias, contingencias é inminentes riesgos asegurados con un 10, 20, 30, 50 ó 70 por 100, segun las distancias ó circunstancias y será el resultado, aún sin otras muchas partidas y teniendo en consideracion el pequeño ó ningun derecho que devengan las manufacturas francesas en sus aduanas, que el costo de las referidas en los puntos de consumo, será doble ó dos tercios mas caro de lo que pagarian los consumidores españoles no existiendo la prohibicion.

Por resultado de estos datos vemos que anualmente se introducen en España por valor de cerca de 15 millones de pesos fuertes de géneros de algodón que consumidos de contrabando y por el cual pagamos por lo ménos un 50 por 100 mas de su primitivo costo, y que este comercio es superior al lícito, en el cual se emplea un capital de muchísima importancia. Las aduanas de España lo mas que hoy producen son 100 millones de reales anuales líquidos, sin embargo de las grandes esperanzas de los partidarios de los actuales aranceles, instruccion y ley penal vigente, cuando solo los géneros de algodón que se introducen de contrabando producirian con solo un 20 por 100 de derecho, doble producto.

Resulta de estos antecedentes: que la que algunos llaman *naciente* industria algodouera española, es la mas antigua de Europa pues cuenta cuando ménos con una existencia de 592 años; si bien hasta el año 1780, en que se formó en Barcelona una sociedad para fomentar las manufacturas de algodón procedente de nuestras posesiones en las Indias, no se introdujeron las máquinas para hilar ni los cilindros para cardar, cuyas operaciones se hacian ántes á mano. En 1791 se adoptaron las máquinas continuas: en 1805 se introdujeron las perfeccionadas en Francia con el nombre mull-jennys. En 1808 se estableció en Cataluña el hilado mecánico de algodón, pero el tejido en su mayor parte aún continúa haciéndose á mano en los telares antiguos y tambien en Jacquard. Que en 24 y 28 de julio de 1769 y en 9 de noviembre de 1820 se confirmaron las leyes suntuarias ó prohibitivas de 1718 para introducir en España manufacturas estrañas de algodón y el uso de muselinas, mantos, mantillas etc. cuyas restricciones aún se hallan vigentes en 1847 y consignadas en la pág. 78 del arancel del 41 que *prohibe todos los tejidos al telar ó á mano de puro algodón, blancos, teñidos ó estampados en el extranjero.*

Resulta tambien que desde 1718 en que se prohibió importar en España telas de algodón estrañas con objeto de fomentar las nuestras, el mérito de estas decayó en términos que siendo ántes buscadas y preferidas para esportar por su perfeccion, permanencia, baratura y duracion, ha llegado el caso en que siendo las peores de Europa ya no se esporta ni una sola cana para paises estraños, cuando ántes de la prohibicion salia cantidad inmensa de nuestros algodones manufacturados hasta para Damasco, el gran Cairo, Constantinopla y en tiempo del rey Jacobo de Inglaterra no habia dama notable en Londres que dejara de adornarse con telas y pañuelos de algodón de las fábricas de Barcelona.

Resulta igualmente que á la sombra de nuestras fatales prohibiciones se han fomentado y perfeccionado las manufacturas de algodón estrañas, que no obstante la prohibicion se introducen y prefieren los españoles segun acaba de demostrarse.

Resulta asimismo que las manufacturas españolas de lana, seda, lino, cáñamo, papel, sombreros etc. etc., etc. cuyas semejantes estrañas no estuvieran prohibidas, han adelantado en la misma proporcion que descendido las proscriptas y que estos adelantos aún son mas visibles en nuestras provincias de Vizcaya, Canarias é isla de Cuba donde no estan prohibidos los algodones estraños.

De todo lo cual se infiere por conclusion que las prohibiciones comerciales é industriales producen los efectos contrarios, sofocan la riqueza pública, promueven las guerras, la destruccion, la despoblacion, las injusticias, la inmoralidad, el monopolio, el egoísmo, los privilegios y las viles delaciones, de padre contra hijo y hermano contra hermano.

# ESTADO

## DEL COMERCIO DEL REINO-UNIDO,

SEGUN LOS DATOS OFICIALES QUE ACOMPAÑAN PUBLICADOS POR EL CONSEJO DE COMERCIO (BOARD OF TRADE), DURANTE EL PASADO AÑO TERMINADO EN 5 DE ENERO DE 1847, COMPARADO CON LOS PERIODOS CORRESPONDIENTES DE LOS ANTERIORES AÑOS.

(Continuacion.)

Hé aquí el total de las importaciones del año:

### Azúcar importada.

	1844.	1845.	1846.
	quintls.	quintls.	quintls.
Indias occidentales.....	2.452.778.	2.854.007.	2.145.550.
De la isla Mauricio.....	540.620.	716.175.	845.504.
Indias orientales.....	1.401.216.	1.538.786.	1.425.114.
<b>Total....</b>	<b>4.094.614.</b>	<b>4.908.966.</b>	<b>4.415.968.</b>
Azúcar estrangera.....	„	„	„
—Producto del trabajo libre.....	7.516.	168.607.	154.497.
—De otras clases.....	777.990.	745.514.	617.267.
—Desde el 18 de agosto.....	„	„	„
—Importadas directamente.....	„	„	442.929.
—Importaciones de otros puntos..	„	„	14.786.
<b>Total....</b>	<b>4.880.120.</b>	<b>5.820.887.</b>	<b>5.615.447.</b>

La cantidad de azúcar importada de las posesiones británicas ha sido en 1846 cerca de 500.000 quintales menor que en 1845, y el total de la cantidad importada de los otros países inferior en más de 200.000 quintales en 1846 que en 1845. Pero la circunstancia más interesante que ofrece el comercio de azúcar en el año de 1846, se deduce del estado que indica la cantidad consumida. Hé aquí ese estado:

### Azúcar consumida.

	1844.	1845.	1846.
	quintls.	quintls.	quintls.
Indias occidentales.....	2.551.695.	2.877.090.	2.507.520.
De la isla Mauricio.....	562.621.	695.005.	874.526.
Indias orientales.....	1.045.566.	1.252.542.	1.445.251.
<b>Total de azúcar de las colonias..</b>	<b>4.159.882.</b>	<b>4.802.457.</b>	<b>4.625.077.</b>
<i>Azúcar estrangera.</i>			
Producto del trabajo libre.....	101.	77.545.	21.582.
<i>Azúcar estrangera importada desde el 18 de agosto.</i>			
Azúcar importada directamente....	„	„	581.189.
<b>Total....</b>	<b>4.159.985.</b>	<b>4.879.780.</b>	<b>5.227.848.</b>

Apesar del aumento considerable que presenta ese estado del consumo en 1846, este consumo hasta el 5 de agosto estaba en una baja pronunciada con respecto a 1845. Hé aquí cuales eran los términos de la comparación:

### Azúcar que habia pagado los derechos para el consumo.

Desde el 5 de enero al 5 de agosto de 1845. 2.924.205 quintales.  
Desde el 5 de enero al 5 de agosto de 1846. 2.768.898 „

Disminucion en 1846..... 155.507

Sin embargo estas relaciones para todo el año se establecen de la manera siguiente:

### Azúcar que habia pagado los derechos de consumo.

1845..... 4.879.780 quintales.  
1846..... 5.227.848 „

Aumento en 1846..... 348.968

Se vé pues que desde el 5 de agosto hasta el 5 de enero, por la nueva ley, el aumento del consumo de azúcar en 1846, comparado con el mismo periodo de 1845 ha ascendido nada menos que a 505.575 quintales. El tesoro público ha ganado no solamente porque se ha consumido una cantidad mucho mayor de azúcar estrangera pagando derechos más crecidos, (siendo menor el de azúcares coloniales que en 1845) sino porque ha obtenido la evidente ventaja de un derecho más alto sobre 548.068 quintales que se consumieron más que en el año anterior. La azúcar sola produjo en 1846 un aumento en las rentas que no bajó de 400.000 libras, comparado con el año de 1845.

El estado siguiente indica las cantidades de azúcar importadas de cada país desde 1836.

### Importaciones.

Años.	Indias occidentales.	Mauricio.	Indias orientales.	Siam y Java.	Brasil.	Cuba etc.	De todas las otras plazas de comercio.
	Quintales.	Quintales.	Quintales.	Quintales.	Quintales.	Quintales.	Quintales.
1836	3.601.790.	497.502.	171.757.	22.589.	176.150.	125.557.	4.649.161.
1837	3.606.776.	557.454.	502.945.	21.682.	110.216.	126.295.	4.482.578.
1838	5.520.675.	606.018.	574.100.	52.476.	86.515.	169.125.	5.055.575.
1839	2.824.108.	618.705.	587.142.	64.468.	197.510.	187.850.	4.678.290.
1840	2.214.764.	545.007.	498.750.	101.899.	215.962.	595.215.	4.055.845.
1841	2.151.218.	701.948.	1.271.582.	226.460.	365.665.	172.547.	4.908.018.
1842	2.508.725.	689.552.	946.086.	95.968.	260.068.	247.874.	4.756.011.
1843	2.509.702.	476.620.	1.116.869.	85.158.	254.155.	567.052.	5.020.569.
1844	2.452.778.	540.620.	1.101.261.	175.518.	271.415.	524.007.	4.880.075.
1845	2.847.698.	716.558.	1.557.462.	Cuyo origen no es todavía cierto.			5.811.281.
1846	2.145.550.	483.504.	1.425.114.		Id.		5.615.447.

Los siguientes estados indican la relación entre las diversas cantidades de azúcar existentes en los almacenes de los seis mercados principales de Europa en 31 de diciembre, durante los últimos cuatro años, comparando también entre sí los precios en las diferentes épocas de que se trata.

### Precio en Londres por quintal en fin de diciembre, rebajados los derechos.

	Sch. p.	Sch. p.	Sch. p.	Sch. p.
Azúcar bruto de las Indias orientales y occidentales.....	de 55,0 á 0,0	de 51,0 á 0,0	de 56,0 á 9,0	de 55,0 á 0,0
Habana blanco.....	25,0 50,0	25,0 52,0	50,0 55,0	27,0 31,0
Idem quebrado.....	18,0 22,0	18,6 25,0	20,0 26,0	21,0 25,0
Brasil blanco.....	19,0 24,0	21,0 24,0	21,0 26,0	25,0 27,0
Idem quebrado.....	15,0 18,0	16,0 19,0	19,0 21,0	21,0 22,6
Java.....	15,0 25,0	16,0 24,0	18,0 55,0	21,0 56,0
Patente, Crushed in Bond.....	25,9 26,0	51,0 0,0	54,0 0,0	55,0 0,0

	1843.	1844.	1845.	1846.
<b>CANTIDADES</b>				
existentes en almacenes en 31 de diciembre.	quintls.	quintls.	quintls.	quintls.
Holanda.....	155.000.	150.000.	120.000.	125.000.
Amberes.....	121.000.	55.000.	140.000.	78.000.
Hamburgo.....	215.000.	95.000.	170.000.	100.000.
Trieste.....	119.000.	81.000.	28.000.	122.000.
El Havre.....	140.000.	55.000.	80.000.	50.000.
	750.000.	456.000.	658.000.	455.000.
Inglaterra.....	1.202.000.	1.515.000.	1.278.000.	1.105.000.
<b>Total....</b>	<b>1.952.000.</b>	<b>1.751.000.</b>	<b>1.916.000.</b>	<b>1.560.000.</b>
Total en Inglaterra de azúcar colonial.....	808.000.	865.000.	826.000.	682.000.
Total de azúcar estrangera.....	1.444.000.	886.000.	1.090.000.	878.000.

### Noticia del estado mensual de las cantidades almacenadas de café y azúcar en los seis mercados principales de Europa.

#### CAFÉ.

#### 1.º DE FEBRERO

	1844.	1845.	1846.	1847.
	quintls.	quintls.	quintls.	quintls.
Holanda.....	671.500.	847.000.	720.000.	682.000.
Amberes.....	77.000.	140.000.	86.000.	65.000.
Hamburgo.....	250.000.	175.000.	145.000.	115.000.
Trieste.....	78.000.	57.000.	91.000.	72.000.
El Havre.....	45.000.	51.000.	24.000.	20.000.
Inglaterra.....	425.000.	502.000.	407.000.	580.000.
<b>Total.....</b>	<b>1.526.500.</b>	<b>1.752.000.</b>	<b>1.475.000.</b>	<b>1.554.000.</b>

### Precio en Londres del quintal de café, durante la primera quincena de febrero, deducidos los derechos.

	sch. d.	sch. d.	sch. d.	sch. d.	sch. d.	sch. d.	sch. d.
Jamaica, superior y mediana calidad.	de 65,0 á 76,0	de 46,0 á 58,0	de 46,0 á 54,0	de 40,0 á 48,0			
Ceilan, buena calidad.....	65,0 0,0	49,0 55,0	47,0 48,0	45,0 0,0			
Brasil, buena id.....	28,6 29,0	29,6 50,0	52,0 55,0	31,6 52,6			
Sto. Domingo, buena id.....	28,0 28,6	28,6 29,0	50,6 51,6	51,0 52,0			
En Holanda.—Java, buena calidad, el 1/2 kilogramo....	20 c.	21 1/2 c.	22 c.	20 1/2 á 21 c.			

(Se continuará.)

**Por complacer á una persona** respetable de esta ciudad insertamos el siguiente comunicado, que de otro modo no haríamos por el tono destemplado con que está redactado, pudiéndonos esto servir de excusa, si no estuviera de por medio el empeño de uno de nuestros mas apreciables amigos, para negarnos á hacerlo apesar del compromiso que con nuestras ofertas tenemos contraído. Ofrecemos una contestacion detenida al Sr. Guell. Entretanto debemos decirle, que si con la debida atencion se nos hubiera exigido que retirásemos esa palabra que tanto le ha ofendido, lo hubiéramos hecho en obsequio á la pacífica cruzada que hemos emprendido contra el monopolio y los monopolistas; pero supuesto que se nos arroja el guante, supuesto que se nos dice que los que engañan al gobierno y al pais son los fabricantes de Cádiz y D. R. de la Cámara; este último se encarga gustosamente en su nombre y en el de aquellos, por los que está competentemente autorizado, de probar con los datos que ya tiene publicados y con algunos mas, que los fabricantes catalanes no engañan, porque esa palabra pudiera herir la exquisita susceptibilidad del Sr. Guell y de sus amigos, sino fascinan al gobierno con documentos inexactos; y en cuanto al pais no lo fascinan pero lo esclavizan, haciéndole el favor de vestirlo mas caro en union de los contrabandistas.

**Remitido.**

Señores redactores del Propagador.

La oferta de abrir las columnas de su periódico a los adversarios de sus doctrinas, prueba á la vez la buena fé con que ustedes las profesan y el noble deseo de facilitar la mas amplia discusion: en uso pues de tan generoso ofrecimiento me atrevo á suplicarles la insercion de la siguiente respuesta á la parte que me atañe del artículo con que en el del número 15 contesta el Sr. D. R. de la Cámara, á otro del Sr. Vilaregut, á cuyo favor le quedará agradecido su atento S. S.

Juan Guell.

La demostracion de la diferencia que existia en el precio del algodón en rama entre Liverpool y Barcelona, que aparece en el número 38 del Semanario Industrial, presentado por el Sr. Vilaregut, fué hecha por mí para convencer á un ilustrado diputado no catalán, de que nuestra fabricacion, por causas ajenas á ella, no podía sostener la concurrence inglesa sino con derechos tan altos que hacen indispensable la prohibicion, adoptada en tales casos por las naciones mejor administradas: las 800 balas recibidas, por D. Estevan Gatell sobre que está basado el cálculo, eran de mi pertenencia: posteriormente esta comision de fabricas, dando completa fé á los documentos por mí presentados, pasó al gobierno la misma demostracion, como otro de los datos verídicos con que probaba la diferencia en el precio de produccion del hilo entre una fabrica española y otra inglesa.

Así, pues, si con estos datos se hubiese engañado al gobierno y al pais, los habria engañado yo, y el Sr. D. R. de la Cámara, á quien me atrevera á suplicar un poco mas de comedimiento y mas exactitud en sus cálculos, puede estar seguro que el que suscribe no ha engañado ni es capaz de engañar ni sorprender con datos falsos al pais, ni al gobierno ni á nadie; teniendo además la satisfacion de pensar fundadamente que así lo creen cuantos me conocen, entre los cuales cuento algunos que no serán sospechosos al Sr. de la Cámara, tales como los presidentes de la Asociacion Mercantil de Cádiz y del Puerto, con cuya amistad me honro, la cual, en fuerza de mis principios esencialmente tolerantes, no ha disminuido un ápice la circunstancia de militar en filas opuestas.

Añirma el Sr. de la Cámara que la base del cálculo es errónea, porque supone que el precio en Liverpool era de 4 dineros libra; siendo así, dice, que por la cotizacion de aquel mercado tanto en aquella fecha como en otras que tenemos presentes no baja de 4 3/4 hasta 6 3/4, siendo el precio medio para un cálculo arreglado de 5 3/4. Térese la cuenta de este precio medio bajo el mismo tipo del Sr. Vilaregut y desaparecerá la diferencia.

En cumplimiento pues de sus deseos he tirado la cuenta de los 5 3/4 dineros; y resulta el quintal catalán en Liverpool á 209 rvn. y como segun el cálculo impugnado valia á la razon en Barcelona á 191 rs., resulta que segun el Sr. de la Cámara en esta ciudad, recargado el algodón con derechos de depósito y gastos en la escala de la Habana, y con los de entrada aquí, traído en buques españoles relativamente de mucho menor porte, valia diez por ciento menos que en Liverpool!!!

Creo pues que el mismo que facilita el dato se asombrará de su consecuencia, como yo me escandalizo de ver que en una ciudad tan mercantil como Cádiz, de tantas relaciones con Inglaterra, se estampe en el periódico del libre comercio el grande error de que en tiempos normales el flete de Nueva-Orleans á Liverpool es de 7 pfs. la paca de 1 quintales.

la fragata conductora de las 800 balas del cálculo, pequeña en proporcion á las que se emplean en Inglaterra, vino á un punto del Mediterráneo cuya navegacion es mas larga, los gastos de toneladas y otros son aquí mas crecidos sin probabilidad ni esperanza de retorno como en Inglaterra, teniendo además los gastos y demora en la escala de la Habana; y sin embargo ha podido ver y examinar el Sr. de la Cámara que el flete de las citadas 800 balas solo costó 103 rs. vn. las 400 libras inglesas. Y se dice por él que el flete en tiempos normales de Nueva-Orleans á Liverpool es de 7 pfs., esto es, 53 por 100 mas caro que á Barcelona en buque respectivamente menor, con las demás desventajas indicadas?

En poder del Sr. Vilaregut debe estar la factura original de las 800 balas, una nota de precios de Nueva-Orleans para que por el que me costaba el algodón se dedujese la clase de *midling fair* á que pertenecía; el conocimiento y demas datos originales; además una nota de precios del algodón en Liverpool en aquella época, no impresa en España ni español, donde se cotiza el *midling fair* á 4 dineros libra, precio á que se ha cotizado por largo tiempo.

Sepa, pues, el Sr. de la Cámara y la sociedad á que pertenece, que no solo no he engañado á nadie, sino que no he podido engañar tampoco, puesto que todo lo justifiqué con documentos originales, y que en el cálculo demostrativo no se padece ningun error, quedando probado los muy grandes en que él ha incurrido, aunque no creo haya sido con ánimo deliberado de engañar.

Hasta aquí creo haber contestado victoriosamente la parte del artículo que me pertenece como autor de la demostracion: ahora como fabricante debo decir al impugnador, que cuando empecé á leer su contestacion á la segunda parte del remitido del Sr. de Vilaregut, creí iba á probar que los fabricantes catalanes engañaban al pais y al gobierno, cuando, segun él, le decian que no podian luchar con los ingleses sino con un derecho de 7 por 100, supuesto que la de Cádiz podía hacerlo con un 20 ú 25; pero al concluir me persuadí que ó se propuso probar todo lo contrario, ó se equivocó completamente. De todos modos entiendo que la fabricacion nacional debe dárles las gracias porque de hoy mas ya no serán los egoístas fabricantes catalanes les que engañan al gobierno y al pais con datos falsos, sino que lo dirán los filantrópicos fabricantes de Cádiz, que seguramente los han proporcionado, y D. R. de la Cámara, eco de la Asociacion Mercantil, que los ha estampado, lo cual creo se puede probar como tree y des con cinco, y que no faltará quien lo haga.

**Si los últimos acontecimientos**

de Sevilla no hubiesen sido acompañados de reprensibles atropellos contra las autoridades; si la sangre de algunos infelices no hubiera regado las calles de aquella ciudad; francamente lo decimos, nos hubiéramos alegrado de lo que allí ha pasado con motivo de las subsistencias, porque en pocos momentos, con la celeridad del rayo aquel pueblo ha dado una leccion terrible á nuestros adversarios, protestando con sus gritos y sus amenazas contra los hombres que creen todavía, que el medio de precaver la carestia son las prohibiciones, las tasas etc., y contra los delegados del gobierno que quieren practicar en nuestro siglo los principios erróneos y anti-económicos de los siglos XVI y XVII. Respetando cual es debido la desgracia de aquel señor jefe político, nos abstenemos de calificar como se merecen su último bando prohibiendo la esportacion de trigos de la provincia, y las medidas tomadas por el mismo en union con la municipalidad para proveer de pan al pueblo de Sevilla en los dias 6 y 7 del corriente.

Pero cualesquiera que sea la falta de aquellas autoridades, lo decimos con sentimiento, el principal culpable es el gobierno, porque convencido como está de que las subsistencias no han de faltar hasta la próxima cosecha, como lo ha asegurado en la Gaceta del 28, de entonces acá debia haber tomado fuertes providencias para que las autoridades de las provincias no cometiesen los errores que muchas de ellas están cometiendo; y si por el contrario teme que faltien, debia haber abierto nuestros puertos á los granos extranjeros por un plazo fijo y suficiente para que se hiciesen con toda seguridad los pedidos á los del Mediterráneo, que son los mas próximos. De este modo se hubiera remediado en algo el mal; no del todo, porque esto no se logrará mientras el gobierno no se convenza de que el único medio de que nunca falte pan al pueblo, es que el trigo ande libremente dentro del reino y salga y entre lo mismo, aunque para esto último se recargue á los granos con un derecho suficiente á proteger la agricultura de algunas provincias. La Inglaterra necesita una suma enorme de cereales para su consumo; ella no produce lo bastante, y sin embargo ni este año ni el anterior, despues de la reforma Peel, le han faltado, y por el contrario ha reexportado en grandes cantidades pa-

ra Francia, Bélgica y Holanda. ¿Cuál es la causa de lo que á nuestros gobernantes parecerá un fenómeno? ¿Quieren saberla? Pues no es otra sino que aquel ministro, tenia una gran fé en el principio de la libertad de comercio y creia que debia aplicarse como infalible á todos los productos, en todos los casos y en todos los pueblos. Si sus doctrinas han correspondido ó nó á sus esperanzas, estudiense los datos que estamos publicando hace dias sobre el comercio de la Gran Bretaña y se podrá juzgar con conocimiento.

Pero no siempre hemos de tomar la pluma para criticar y censurar los actos del gobierno y sus delegados. En medio del sentimiento que nos causa la falta de principios económicos que por desgracia se nota en nuestro pais, vemos con satisfaccion que la autoridad superior de esta provincia desplega estos dias el mayor celo, y conforme con los buenos principios ha tomado todas las medidas necesarias para precaver á esta ciudad de mayores conflictos en los dias de prueba por que estamos pasando. Felicitamos, pues, al señor Cavestany en nuestro nombre y en el de todos nuestros amigos; felicitamos tambien á las autoridades locales por el auxilio que le prestan, y aprobamos sinceramente la idea de abrir una suscripcion entre las clases acomodadas, para socorrer á los infelices y proporcionarles trabajo y sustento. Ese es el único modo de calmar la agitacion y de socorrer la miseria. Creemos inútil recomendar al comercio y á todas las demas clases de esta ciudad, cuya generosidad y desprendimiento son proverbiales, la necesidad de contribuir, cada cual con lo que le sea posible, á llevar á cabo el benéfico pensamiento de nuestras autoridades. Su ejemplo en suscribirse los primeros por cantidades no pequeñas, y sobre todo el que nos ofrece nuestro venerable prelado, dechado de nobles virtudes y generoso desprendimiento en favor de los pobres serán suficiente estímulo para que como lo esperamos sus deseos y los nuestros no queden defraudados.

**Tenemos en nuestro poder la**

contestacion al interrogatorio del gobierno dirigida al mismo por la junta de comercio de Jerez de la Frontera, y redactada por D. Pedro Rafael Sorela, persona justamente apreciada en aquella ciudad por sus conocimientos económicos. Aunque no estamos enteramente conformes con las opiniones emitidas en ese documento, especialmente en la parte referente á la importacion y esportacion de cereales, empezaremos á publicarlo en nuestro número próximo, porque cualesquiera que sea esa divergencia, no podemos dejar de reconocer en el Sr. Sorela uno de los mas instruidos y celosos defensores de la libertad de comercio, y en su trabajo una obra digna de ocupar un lugar preferente en nuestras columnas.

**Los periódicos ingleses inser-**

tan una carta dirigida por el comité de la Asociacion para la libertad de comercio, establecida en Burdeos á lord Jhon Russell, ministro de S. M. B. En ella esplican las ventajas que la Inglaterra y la Francia reportarian de la libre admision por aquella, ó cuando ménos de la rebaja en los derechos sobre los vinos franceses á su entrada en la Gran Bretaña. Nosotros sabemos de una manera casi positiva, que un gran número de personas de las que mas influyeron en las últimas reformas del ministerio Peel, se hallan muy dispuestas á influir para que las tarifas de los vinos, no solo franceses sino españoles, se reformen en sentido liberal, y nos alegráramos que las luminosas razones espuestas por la Asociacion de Burdeos inclináran el ánimo de aquel ministro, no para hacer concesiones como las del tratado de Methuen, sino para admitir libremente en el mercado ingles los vinos de todas las naciones del continente; y nos alegráramos tanto mas, cuanto que la riqueza agrícola de esta provincia se desarrollaria de una manera prodigiosa.

EL REDACTOR PRINCIPAL: D. DE LA CÁMARA.

Editor responsable: D. ANDRES MERA.